

CONDICIONES GENERALES DE SERVICIOS LOGÍSTICOS

PARTE I: CONDICIONES GENERALES

Definiciones

1. En estas Condiciones

Autoridad, significa una entidad legalmente constituida o ente administrativo, que actúa dentro de sus facultades legales y ejerce jurisdicción en una nación, estado, municipio, puerto o aeropuerto.

Bienes, incluye la carga o cualquier contenedor no suministrado por o a nombre de la Compañía, con relación a los cuales la Compañía realiza un servicio.

Bienes Peligrosos, incluye los bienes que son, pueden ser o volverse peligrosos, inflamables, radioactivos o de naturaleza dañina, bienes susceptibles de corromper o afectar otros bienes o bienes que posiblemente pueden portar o favorecer bichos u otras pestes.

Cliente, significa cualquier persona, sea el principal o su agente cuya solicitud o en su representación la Compañía realiza un servicio.

Compañía, es Bertling Logistics (Perú) S.A.C.

Contenedor, incluye a menos que se indique de otra manera, cualquier vehículo, contenedor, bandeja de carga, tráiler, cisterna y similares, usados para la Consolidación de bienes, lo mismo que plantas móviles o cajas de madera.

Instrucciones, significan los requisitos específicos requeridos por el Cliente.

Persona, incluye personas naturales y jurídicas.

Propietario, incluye al propietario, embarcador o consignatario de los Bienes y cualquier otra Persona que tenga o pueda tener una relación legal con los Bienes en cualquier momento relevante, o cualquiera que actúe por cuenta de tales personas.

Reglas de La Haya, quiere decir las normas de la Convención Internacional para la Unificación de ciertas Reglas en materia de Conocimiento de Embarque, firmada en Bruselas el 25 de Agosto de 1924.

Transporte, significa todas o parte de la Operaciones y Servicios de cualquier naturaleza efectuadas por la Compañía en relación con los bienes, incluido pero no limitado al embarque, descarga, almacenaje, depósito y el manipuleo de los bienes.

Los encabezamientos de las cláusulas o su agrupación son solo para fines indicativos. La atención del Cliente debe recaer en las Cláusulas que excluyen o limitan la responsabilidad de la Compañía y aquellas que prevén que el Cliente indemnice a la Compañía en determinadas circunstancias.

Aplicación**2.**

- a. Con sujeción a la sub-cláusula (B) de esta sección, todos los servicios y actividades de la Compañía en el curso de sus negocios, sean gratuitos o no, se someterán a estas Condiciones.
 - (i) Las disposiciones de la Parte I aplicarán a todos esos servicios y actividades.
 - (ii) Las disposiciones de la Parte II solo aplicarán si la Compañía da tales servicios o realiza tales actividades como agente.
 - (iii) Las disposiciones de la Parte III solo serán aplicables si la Compañía actúa como principal.
- b. Cuando un documento que lleve el título o incluya la denominación “Documentos de Embarque” o “Instrucciones de Embarque” o “waybill”, negociable o no y emitido por la Compañía o por cuenta de ella, estipule que la Compañía contrata como transportista, las condiciones expresadas en tal documento prevalecerán en la medida que hubiera discrepancia con las que se establecen en estas Condiciones.
- c. Toda variación, cambio o exclusión de estas Condiciones deberá constar por escrito y estar firmada por un Director de la Compañía. Queda establecido entonces que ninguna otra persona tiene o le será dada autorización alguna para aceptar cualquier variación, cambio o exclusión de las presentes Condiciones

3. Todos los servicios prestados y actividades realizadas por la Compañía son en calidad de agente, excepto en los casos siguientes en los que actúa como principal:

- a. cuando la Compañía realiza un transporte, manipuleo o almacenaje de Bienes pero solo en el extremo en que el transporte sea efectuado por la propia Compañía o sus servidores y los Bienes están bajo el efectivo control y custodia de la Compañía, o,
- b. cuando antes del comienzo de un transporte, manipuleo o almacenaje de Bienes, el Cliente solicita por escrito a la Compañía detalles sobre la identidad, cargo o posición de las personas a quienes la Compañía ha encomendado la realización parcial o total del transporte, se entenderá que la Compañía actúa como principal con relación a la parte del transporte respecto de la cual la Compañía no cumplió con dar esos detalles, dentro de los 28 días siguientes a la recepción de tal solicitud por la Compañía, o
- c. cuando la Compañía expresamente acuerda por escrito, actuar como principal, o
- d. cuando la Compañía es tenida como principal por un juez o una corte.

4. Sin perjuicio de las generalidades expresadas en la cláusula 3,

- a. El cobro efectuado por la Compañía por un servicio o servicios de cualquier naturaleza a una tarifa fija no será determinante de la calidad de la Compañía como principal o agente, en relación con tal servicio o servicios.
- b. El suministro por la Compañía de equipo propio o alquilado, no determinará o evidenciará que la Compañía esté actuando como principal o como agente con relación a cualquier transporte, manipuleo o almacenamiento de Bienes.



- c. La Compañía actúa como agente cuando la Compañía gestiona un documento de embarque u otro documento que evidencie un contrato de transporte entre una persona distinta de la Compañía y el Cliente o el Propietario.
- d. La Compañía actúa como agente y nunca como principal cuando presta servicios en relación con o respecto a requisitos aduaneros, impuestos, licencias, documentos consulares, certificados de origen, inspecciones, certificados y otros servicios similares.
- e. Las cotizaciones se dan sobre la base de su aceptación inmediata y están sujetas a revisión o a ser retiradas. Si ocurrieran cambios en las tarifas de flete, primas de seguro u otras cargas aplicables a los bienes, las cotizaciones y cargos serán sometidas a revisión, con o sin aviso.

Obligaciones del Cliente

- 5. El Cliente asegura ser el Propietario o el agente autorizado del Propietario de los Bienes y que está autorizado para aceptar, y de hecho acepta, estas Condiciones no solo por sí mismo sino como agente y en representación del Propietario de los Bienes.
- 6. El Cliente asegura tener conocimiento razonable de las materias que afectan la conducción de su negocio, inclusive, pero no limitado a la compra y venta de los Bienes y demás materias relacionadas.
- 7. El Cliente deberá dar instrucciones suficientes y ejecutables.
- 8. El Cliente asegura que la descripción y detalles de los Bienes son completos y exactos.
- 9. El Cliente asegura que los Bienes están adecuadamente empacados, marcados y almacenados de manera apropiada para cualquier operación relativa a ellos y a sus características, excepto cuando la Compañía haya aceptado las instrucciones relativas a tales servicios.

Instrucciones Especiales, Bienes y Servicios

- 10.
 - a. A menos que hubiera acuerdo previo por escrito, el Cliente no entregará a la Compañía Bienes Peligrosos ni será causante de que ella los maneje o manipule.
 - b. Si el Cliente incumpliera con la sub-cláusula (A) precedente, él será responsable de cualquier daño causado a la Compañía a consecuencia de ello. El Cliente defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la Compañía respecto de penalidades, reclamos, daños, costos y gastos que pudieran surgir a tal respecto, y esos bienes pueden ser destruidos o desechados por la Compañía, sin previo aviso, a la sola discreción de la Compañía o de cualquier otra persona en cuya custodia se encuentren tales bienes.
 - c. Si la Compañía acepta Bienes Peligrosos y ellos, en la opinión de la Compañía o cualquier otra persona, constituyen un riesgo para otros bienes, propiedades, la vida o la salud, procederá a destruirlos o desecharlos, sin previo aviso, y a expensas del Cliente o del Propietario.

11.

- a. El Cliente se obliga a no entregar bienes para ser transportados que requieran control de temperatura, sin dar previo aviso por escrito a la Compañía, respecto de los rangos de temperatura que deben mantenerse.
- b. En caso de Contenedores con control de temperatura estibados por el Cliente o un tercero, El Cliente, adicionalmente, debe asegurar que el Contenedor fue adecuadamente pre-enfriado o pre-calentado y que los Bienes han sido apropiadamente estibados en el contenedor y que los controles termostáticos han sido adecuadamente colocados por el Cliente o un tercero.

Si tales requisitos no son cumplidos, la Compañía no será responsable de cualquier pérdida de o daño a los Bienes.

12.

- a. No se contratará seguros, excepto por expresa instrucción dada por el Cliente. Todo seguro contratado por la Compañía está sujeto a las excepciones usuales y condiciones de las aseguradoras que emitan las pólizas.
- b. La Compañía es agente del Cliente respecto de la contratación de seguros.
- c. A menos que se acuerde por escrito, la Compañía no estará obligada a contratar seguros separados para cada consignación, pero puede declararla en cualquier póliza abierta y general.
- d. Si ante un siniestro el asegurador rehusara responsabilidad por cualquier motivo, el asegurado tendrá recurso solo contra el asegurador. La Compañía no asumirá responsabilidad alguna en relación con el seguro, aunque la prima de la respectiva póliza no sea la misma cargada por la Compañía al Cliente o pagada por el Cliente a la Compañía.

13. La Compañía no podrá ser obligada a hacer cualquier declaración respecto de la naturaleza o valor de cualquier Bien o de cualquier interés en su entrega, para el propósito de algún estatuto, convención o contrato, a menos que instrucciones expresas en tal sentido le hubiesen sido dadas por el Cliente y la Compañía las hubiese aceptado.

14.

- a. A menos que se pacte por escrito de manera distinta, o esté contemplado en un documento firmado por la Compañía, las instrucciones relativas a la entrega y liberación de los Bienes contra pago o entrega de algún documento, se harán por escrito.
- b. La responsabilidad de la Compañía resultante de tales instrucciones relativas a la entrega y liberación de los Bienes que no se hagan por escrito, no excederá lo previsto bajo mala entrega de Bienes.

15. A menos que previamente se acuerde por escrito que los Bienes deben salir o llegar en una determinada fecha, la Compañía no acepta responsabilidad alguna en relación con la salida o llegada de los Bienes, aunque la eventual demora se deba a negligencia de la Compañía y/o sus servidores o agentes.

**Protecciones e Indemnizaciones Generales****16.**

- a. El Cliente y el Propietario defenderán, indemnizarán y mantendrán indemne a la Compañía, por cualquier pérdida, daño, costos y gastos que surjan:
 - de la naturaleza de los Bienes, a menos que sean causados por la negligencia de la Compañía,
 - de que la Compañía actuó de acuerdo con las instrucciones del Cliente o el Propietario, o
 - proveniente de una violación de cualquier compromiso u obligación del Cliente, o que surjan por negligencia del Cliente o el Propietario.

- b. Excepto en caso de negligencia de la Compañía, el Cliente y el Propietario serán responsables y defenderán, indemnizarán y mantendrán indemne a la Compañía de todo derecho, impuesto, tasa, depósito y expensa de cualquier naturaleza, impuesto por la Autoridad en relación con los Bienes, Bienes Peligrosos y/o Contenedor, y por todos las responsabilidades, pagos, multas, costos, gastos, pérdida y daño de cualquier clase en que incurra la Compañía por tal causa.

- c. Las recomendaciones e informaciones dadas en cualquier forma por la Compañía al Cliente y/o Propietario solamente son para ellos y el Cliente y/o Propietario defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la Compañía por cualquier responsabilidad, pérdida, daño, costos y gastos que sufra un tercero que se hubiera guiado por tales recomendaciones e informaciones. El Cliente no podrá pasar tales recomendaciones e informaciones a terceros sin la aprobación por escrito de la Compañía y el Cliente y/o Propietario indemnizarán a la Compañía por cualquier pérdida que sufra debido al incumplimiento de esta condición.

- d. El Cliente se obliga a no plantear ningún reclamo contra cualquier empleado, subcontratista o agente de la Compañía, que persiga imponerles cualquier responsabilidad en relación a los Bienes, y, si de todas maneras se hiciera el reclamo, igualmente se obliga a indemnizar y mantener indemne a la Compañía de cualquier consecuencia que de ello pudiera surgir.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier empleado, subcontratista o agente de la Compañía, tendrá el beneficio de las disposiciones aquí contenidas, como si ellas fueran expresamente en su beneficio. Al celebrar este Contrato, la Compañía, hasta el alcance de tales disposiciones, lo hace no solo por si misma, sino como agente y fideicomisario de tales empleados, subcontratistas y agentes.

El Cliente defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la Compañía de cualquier reclamo, costos y demandas de cualquier clase y generados por cualquiera, por el exceso de la responsabilidad de la Compañía bajo los términos de las Condiciones presentes y, sin perjuicio de la generalidad de esta cláusula, esta indemnización abarcará todos los reclamos, costos y demandas que surjan de o en relación con la negligencia de la Compañía, sus empleados, subcontratistas y agentes.

En esta cláusula "subcontratistas" incluye subcontratistas directos e indirectos, así como sus respectivos empleados y agentes.

- e. El Cliente será responsable por la pérdida, daño, contaminación, ensuciamiento, detención o sobrestadía, antes, durante y después del Transporte de propiedad (incluyendo, pero no limitado a Contenedores) de la Compañía o de cualquier persona o del buque *a lo que se hace referencia* en la anterior sub-cláusula (d)

causados por el Cliente o el Propietario o por cualquier persona actuando en representación de cualquiera de ellos o por los que el Cliente es responsable de alguna manera.

Gastos, etc.**17.**

- a. El Cliente pagará a la Compañía en efectivo o como se acuerde, inmediatamente aquellas sumas a ella debidas sin reducción o dilación, por cuenta de cualquier reclamo, contra-reclamo o compensación.
- b. Cuando la Compañía sea instruida para cobrar fletes, derechos, cargos u otros gastos de cualquier persona diferente al Cliente, el Cliente será responsable de los mismos en cuanto reciba evidencia de la requisición y el no pago oportuno por esa otra persona.
- c. Sobre todos los montos vencidos e impagos, la Compañía tendrá el derecho de cargar la tasa máxima de interés, publicada por el Banco Central de Reserva, por el período en tales montos permanezcan impagos.

Derechos de la Compañía

18. La Compañía tendrá el derecho, a menos que se acuerde de manera contraria por escrito, a celebrar contratos en cualesquiera términos, por su propio derecho o por cuenta del Cliente, sin necesidad de dar aviso al Cliente:

- a. para el transporte de los Bienes por cualquier ruta, medio o persona,
- b. para el transporte de Bienes de cualquier clase en contenedores o no sobre o bajo la cubierta de cualquier buque,
- c. para el almacenamiento, empaque, transbordo, embarque o descarga o manipuleo de Bienes por cualquier persona en cualquier lugar, en tierra o a bordo y por cualquier lapso de tiempo,
- d. para el transporte o almacenamiento de Bienes en contenedores o junto con otros bienes de cualquier naturaleza,
- e. para la ejecución de sus propias obligaciones,

y a llevar a cabo las acciones que, en opinión de la Compañía sean necesarios o coadyuvantes al cumplimiento de las obligaciones de la Compañía.

19.

- a. La Compañía tendrá el derecho, mas no la obligación de apartarse de las instrucciones del Cliente en cualquier sentido, si en opinión de la Compañía hay un buen motivo para hacerlo en el interés del Cliente y por ello no incurrirá en responsabilidad adicional.
- b. La Compañía podrá, en cualquier momento, cumplir con las órdenes o recomendaciones dadas por la Autoridad. La responsabilidad de la Compañía con

respecto a los Bienes cesará a la entrega u otra disposición de los Bienes de acuerdo con tales órdenes o recomendaciones.

20. Si en cualquier momento del cumplimiento de las obligaciones de la Compañía o de cualquier persona cuyos servicios sean usados por la Compañía se viera afectada o con probabilidades de verse afectada por :

- (a) Obstáculos,
- (b) riesgos,
- (c) demoras,
- (d) dificultades, o
- (e) desventajas de cualquier clase.

los que no puedan ser evitados por la Compañía o tal persona, mediante esfuerzos razonables, podrá, dando aviso por escrito al Cliente o Propietario, o sin dar el aviso cuando no resulte posible, dar sus obligaciones por terminadas y poner los Bienes o cualquier parte de ellos a disposición del Cliente o del Propietario, en cualquier lugar que la Compañía estime seguro y conveniente y, entonces la responsabilidad de la Compañía sobre los Bienes cesará. El Cliente será responsable de cualquier costo adicional a los gastos de transporte y de entrega y almacenamiento en tal lugar, así como por cualquier otro gasto en que incurra la Compañía

21. Si el Cliente o el Propietario no reciben la entrega de los Bienes o cualquier parte de ellos en el lugar y oportunidad en que la Compañía o cualquier persona cuyos servicios la Compañía utilice, la Compañía tendrá derecho de demandar al Cliente o Propietario que acepten la entrega y la Compañía o tal otra persona tendrán derecho, sin previo aviso a almacenar los Bienes o una parte de ellos a la intemperie o bajo techo a costa y riesgo del Cliente. Tal almacenamiento constituirá entrega de los Bienes y la responsabilidad de la Compañía cesará totalmente.

22. Sin perjuicio de lo estipulado en las Cláusulas 20 y 21, la Compañía tendrá el derecho, mas no la obligación, y a costo del Cliente quien deberá reembolsar tal costo de inmediato, y sin responsabilidad para el Cliente o el Propietario, vender o disponer de

- a. todos los Bienes, si en opinión de la Compañía no pudieran ser entregados conforme a las instrucciones, previamente dando un aviso por escrito con 21 días de antelación en tal sentido al Cliente, y
- b. sin previo aviso, los Bienes que hayan perecido, se hayan deteriorado o alterado o sean posibles de serlo, en una manera que haya causado o puedan causar pérdidas o daños a cualquier persona o propiedad, o que contravengan regulaciones y normas aplicables.

23.

- a. Los Bienes y/o documentos relacionados con ellos que estén en posesión de la Compañía están afectos a un gravamen particular y general a favor de la Compañía, por todas las sumas de cualesquier naturaleza debida a ella, en cualquier momento, por el Cliente o el Propietario y, dando un aviso por escrito con 28 días de antelación al Cliente, tendrá el derecho de vender o disponer de tales Bienes y/o documentos a costa del Cliente y sin responsabilidad para el Cliente o el Propietario, aplicar el producto de tal venta o disposición al pago de tales sumas. Cuando se acredite al Cliente de cualquier saldo remanente después de pagadas las sumas debidas a la

Compañía y los costos de venta o disposición de los Bienes y/o documentos, cualquier responsabilidad de la Compañía respecto a los Bienes y/o documentos cesará totalmente. Si el producto de la venta de los Bienes no alcanzara para cubrir las sumas debidas a la Compañía, ella tendrá derecho a recuperar la diferencia de cualquiera de las partes incluidas bajo las definiciones de Cliente o Propietario.

- b. En cualquier caso el mencionado gravamen
 - (i) sobrevivirá a la entrega de los bienes, y
 - (ii) será extensiva para cubrir los costos de recuperación de cualquier suma

y, para tal propósito, la Compañía tendrá el derecho a vender todos los Bienes y documentos en remate público o en venta privada, sin necesidad de dar aviso al Cliente o al Propietario, a costa del Cliente y/o Propietario y sin responsabilidad hacia el Cliente o el Propietario. A tal fin la Compañía debe cumplir con las normas del Código Procesal Civil del Perú para la ejecución del gravamen y la acción contra el cargamento.

24. La Compañía tendrá el derecho de retener y cobrar todas las comisiones y remuneraciones que acostumbradamente retiene y cobra el agente de carga, luego de que los procedimientos legales concluyan.

25. La Compañía tendrá el derecho a poner en vigor contra el Cliente y el Propietario mancomunada y solidariamente cualquier deuda (que requerida para ser pagada no lo fue) obligación, responsabilidad del Cliente resultante de estas Condiciones, o de recuperar de ellos con cualquier suma pagadera al Cliente.

Contenedores

26.

- a. Si un Contenedor hubiera sido empacado o estibado por o en nombre del Cliente, la Compañía no será responsable por pérdida o daño de los Bienes si:
 - (i) la causa fue la manera en que el Contenedor fue empacado o estibado.
 - (ii) la causa fue la falta de idoneidad del contenido para su transporte en el Contenedor, a menos que la Compañía hubiera aprobado la idoneidad.
 - (iii) la causa fue la falta de idoneidad o condición defectuosa del Contenedor que realmente se use, siempre que, -cuando el Contenedor haya sido suministrado por o en nombre de la Compañía, este punto (iii) solo será aplicable si la falta de idoneidad o condición defectuosa del Contenedor :
 - a) no fuera causada por negligencia por parte de la Compañía; o
 - b) hubiera sido aparente a través de una inspección razonable por el Cliente o el Propietario o la persona actuando por cualquiera de ellos, antes o al momento en que el Contenedor fue empacado o estibado.
 - (iv) El Contenedor no está sellado al comienzo del Transporte, excepto cuando la Compañía acuerde sellar el Contenedor.
- b. El Cliente defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la Compañía contra cualquier reclamo, obligación, costos y gastos que surjan de una o más de los temas tratados en la sub-cláusula (A) precedente.
- c. Cuando la Compañía sea requerida a proveer un Contenedor, en ausencia de una solicitud escrita en contrario aceptada por la Compañía, la Compañía no está obligada a proveer un Contenedor de cualquier tipo o calidad particular

Responsabilidad General**27.**

- a. Excepto cuando esté previsto de otra manera en estas Condiciones, la Compañía no será responsable por la pérdida o daño de ninguna clase que surjan de:
- un acto u omisión del Cliente o el Propietario o de una persona actuando por ellos,
 - cumplimiento de las instrucciones dadas a la Compañía por el Cliente, el Propietario o la persona con poder para hacerlo,
 - insuficiencias en el empaque o etiquetado de los Bienes, excepto cuando tal servicio haya sido provisto por la Compañía,
 - manipuleo, embarque, estiba o descarga de los Bienes por el Cliente o el Propietario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos,
 - vicio oculto de los Bienes
 - motines, conmociones civiles, huelgas, *lockouts*, paros o restricciones de labores por cualquier causa,
 - incendio, inundación o tormenta, o
 - cualquier causa que la Compañía no pudo evitar y sus consecuencias no pudieron prevenirse mediante el ejercicio de diligencia razonable.
- b. Aunque la Compañía no es responsable por pérdida o daño causados por una o más de los eventos señalados en la sub-cláusula (a) anterior, la Compañía solo será responsable en el extremo de que en las causas de tales eventos u ocurrencias la Compañía haya contribuido a la pérdida o daño. La carga de la prueba respecto de que la pérdida o daño se debió a una o más de las causas, eventos u ocurrencias especificadas en sub-cláusula (a) más arriba, recae en la Compañía, excepto cuando la Compañía establezca que en las circunstancias del caso, la pérdida o daño pueden ser atribuidos a una o más de las causas, eventos u ocurrencias especificadas en los párrafos tres y cuatro de la sub-cláusula (A), en cuyo caso se presumirá que así fue. El Cliente, sin embargo tendrá el derecho de probar que la pérdida o daño fue en realidad causado total o parcialmente por una de las causa, eventos u ocurrencias listadas en la sub-cláusula (A)
- c. La Compañía no será responsable por pérdida o daño a la propiedad distinta de los Bienes mismos, cualquiera fuera la causa.
- d. Con sujeción a la cláusula 15, la Compañía no será responsable por ninguna clase de pérdida económica como pérdida indirecta o consecuente pérdida o daños, demora o desvío, cualquiera fuera la causa.

Monto de la Compensación

28. Excepto cuando en estas Condiciones se estipule de manera distinta, la responsabilidad de la Compañía, como quiera que surja y no obstante que la causa de la pérdida o daño no sea explicada, no excederá los límites establecidos por las Reglas de La Haya para transporte marítimo y los límites de la Legislación Peruana para transporte aéreo. Para el transporte terrestre el límite de responsabilidad no excederá US\$100,000 por camión.

- a. con relación a los reclamos distintos de aquellos sujetos a las provisiones de la sub-cláusula (B) más abajo, lo que resulte menor de
- (i) El valor de US\$ 100,000, o
 - (ii) 2, DEG (Derechos Especiales de Giro) por kilogramo de peso bruto de,

los Bienes perdidos, dañados, mal enviados, mal entregados o en relación con los cuales se presente un reclamo

- b. Respecto de los reclamos por demora que no estén excluidos por las disposiciones de estas Condiciones, el monto del valor del flete del trayecto respectivo.

29.

- a. La compensación será calculada en referencia al valor de la factura Ex Works de los Bienes, más flete de Transporte y seguro, si fue pagado.
- b. Si no hubiera factura de los Bienes, la compensación se calculará con referencia al valor de los Bienes en el lugar y oportunidad en que sean entregados o debieron ser entregados al Cliente o Propietario. El valor de los Bienes se fijará de acuerdo al valor de mercado, o si no hubiera intercambio de esa clase de bienes o precio de mercado, con referencia al precio normal de bienes de la misma clase y calidad.

30. Por acuerdo especial por escrito y previo pago de cargos adicionales, una más alta compensación puede ser reclamada a la Compañía que no exceda el valor de los Bienes o el valor acordado, lo que sea menor

Aviso de Pérdida y Prescripción

31. La Compañía estará exenta de toda responsabilidad a menos que:

- a.
 - (i) El aviso de cualquier reclamo por escrito sea recibido por la Compañía o su agente dentro de las 24 horas (en caso de reclamos vinculados a transporte marítimo o terrestre) o de 10 días (en caso de reclamos vinculados a transporte aéreo) de la fecha especificada en la sub-cláusula b más abajo, excepto cuando el Cliente pueda demostrar que era imposible cumplir con ese plazo y que el reclamo fue hecho tan pronto como fue razonablemente posible, y
 - (ii) Una demanda sea iniciada en el fuero idóneo y aviso escrito de ella es recibida por la Compañía dentro de 1 año para reclamos marítimos y de transporte terrestre o 2 años para reclamos relacionados con transporte aéreo, de la fecha especificada en la sub-cláusula (B) más abajo.
- b.
 - (i) En el caso de pérdida o daño de Bienes, la fecha de entrega de los Bienes.
 - (ii) En el caso de demora o falta de entrega de los Bienes, la fecha en que los Bienes debieron ser entregados.
 - (iii) En cualquier otro caso, el evento que origina el reclamo.

En cualquier otro caso se reputará que se ha renunciado al reclamo el cual habrá prescrito absolutamente.

Avería Gruesa

32. El Cliente defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la Compañía en relación con cualquier reclamo de contribución que pueda plantearse contra la Compañía por Avería Gruesa, los cargos relativos al transporte hayan sido pre-pagados o no. El Cliente deberá proveer prontamente y en forma aceptable para la Compañía, la garantía que la Compañía requiera para cubrir las contribuciones por Avería Gruesa.

Varios

33. Cualquier aviso dado por correo se presumirá dado el tercer día después de haber sido despachado a la última dirección del receptor conocida al Compañía.

34. Las defensas y límites de responsabilidad establecidos en estas Condiciones se aplicarán a cualquier acción contra la Compañía sea que tal acción tenga bases contractuales o extracontractuales.

35. Si cualquier legislación fuera obligatoriamente a cualquier negocio emprendido, en cuanto a tal negocio estas Condiciones será tomadas como sujetas a tal legislación y nada en estas Condiciones será considerado como una renuncia de la Compañía a sus derechos o como un aumento de sus responsabilidades bajo tal legislación y si cualquier parte de estas Condiciones fuera contradictoria a tal legislación en cualquier extremo, esa parte, en relación con tal negocio, será sobreseído, pero solamente hasta el extremo de la contradicción.

36. Los encabezamientos y agrupación de cláusulas de estas Condiciones son solamente para fines indicativos.

37. Si una cláusula o parte de una cláusula fuera nula o imposible de poner en vigencia, el resto de la cláusula o sección del contrato se mantendrá inafectado.

Jurisdicción y Ley Aplicable

38. Estas Condiciones y cualquier acción o contrato a los cuales se aplican se regirán por la Ley Peruana y cualquier disputa que surja de ellas o en relación con cualquier acción o contrato al que se apliquen estas Condiciones, será resuelto en arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima

PARTE II: LA COMPAÑÍA COMO AGENTE**Responsabilidad Especial y Condiciones de Protección e Indemnización**

39.

a. Cuando la Compañía actúe como agente, la Compañía no celebra o da a entender que celebra contrato alguno con el Cliente para el transporte, almacenamiento o manipuleo de Bienes ni ningún otro servicio físico en relación con ellos, pues actúa solamente por cuenta del Cliente para asegurar tal servicios celebrando contratos con terceros de manera que la relación contractual que surja quede establecida entre el Cliente y esos terceros.

b. La Compañía no será responsable por las acciones y omisiones de los terceros mencionados en la sub- cláusula precedente

40.

a. La Compañía, cuando actúa como agente, tiene la autorización del Cliente de celebrar contratos por cuenta de él y de realizar actos que vinculen al Cliente con tales contratos y tomar acciones en todos los aspectos, aunque ello se aleje de las instrucciones impartidas por el Cliente



- b. Salvo los casos de negligencia comprobada de la Compañía, el Cliente defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la Compañía en relación con cualquier responsabilidad, pérdida, daño, costos o gastos que provengan de los contratos hechos en procura de los requerimientos del Cliente, de acuerdo con la cláusula 38.

Elección de Tarifas

41. Cuando hay tarifas para elegir, de acuerdo con la extensión o grado de responsabilidad asumida por las personas que transportan, almacenan y manipulan los Bienes, no se hará una declaración de valores cuando sea opcional, a menos que se estipule lo contrario por escrito.

PARTE III: LA COMPAÑÍA COMO PRINCIPAL

Responsabilidad Especial

42. Cuando la Compañía contrata como principal para el cumplimiento de las instrucciones del Cliente, la Compañía se obliga a llevar a cabo o en su nombre procurar que se lleven a cabo las instrucciones del Cliente y, con sujeción a las disposiciones de estas Condiciones, será responsable por la pérdida o daño de los Bienes que ocurrieran desde el momento en que los Bienes queden a su cargo y hasta el momento de la entrega en el lugar pactado.

43. Sin perjuicio de otras disposiciones en estas Condiciones si puede probarse donde ocurrió la pérdida o el daño, la responsabilidad de la Compañía se determinará según las disposiciones contenidas en cualquier convención internacional o en la ley nacional, disposiciones que:

- a. no pueden ser ignoradas por contrato privado en detrimento del reclamante, y
- b. hubieran sido aplicadas si el reclamante hubiera celebrado un contrato separado y directo con el proveedor real de ese servicio particular con respecto a ese servicio o en la etapa del transporte donde la pérdida o el daño ocurrió y hubiera recibido la correspondiente evidencia de ello a través de un documento particular que hubiera sido emitido si tal convención internacional o ley nacional fuera aplicable.

44. Sin perjuicio de otras disposiciones de estas Condiciones, si pudiera probarse que la pérdida o el daño ocurrió durante el transporte marítimo o en una vía navegable y las disposiciones de la cláusula 43 no fueran aplicables, la responsabilidad de la Compañía será determinada conforme a las Reglas de La Haya. Las referencias de tales reglas al transporte marítimo se presumirá que se refieren a transporte por vías navegables.

45. Sin perjuicio a lo previsto en la cláusula 44, si la pérdida o daño de los Bienes ocurrió durante el transporte Marítimo o en una vía navegable, y el armador, fletador u operador de la nave establece un fondo limitado, la responsabilidad de la Compañía será limitada proporcionalmente a dicha limitación de fondos asignados a los Bienes.

46. Transporte Aéreo

Si la Compañía actúa como principal con relación al transporte de Bienes por aire, las siguientes disposiciones serán las aplicables:

Si el transporte incluye un destino final o escala en un país distinto al país de salida, la Convención de Montreal puede aplicarse y esa Convención rige y en la mayoría de los casos limita la responsabilidad del transportista con relación a la pérdida o daño del cargamento. Escalas acordadas son aquellos lugares (distintos de los lugares de salida y destino) que se muestran en las rutas solicitadas y/o los lugares indicados en los horarios de los transportistas que mencionan escalas en la ruta. La dirección del primer transportista es el aeropuerto de salida.

47 Cláusula de Ambos Culpables de Colisión

La Cláusula de Ambos Culpables de Colisión en su última versión, adoptada por BIMCO ("the Baltic and International Maritime Council") queda incorporada en estas Condiciones.

- a. con relación a todos los reclamos distintos de aquellos sujetos a las disposiciones de la sub-cláusula (c), cualquiera sea lo menor de
 - el valor de,
 - o 2 DEG por kilogramo de peso bruto de,los Bienes perdidos o dañados, mal direccionados, mal entregados o en relación con los cuales surge el reclamo
- b. El DEG tendrá la definición del Fondo Monetario Internacional, y el valor del DEG se calculará a la fecha en que se produzca el acuerdo o la sentencia
- c. Cuando se trate de reclamos por demora no excluidos por las presentes Condiciones, el monto del valor del flete del trayecto respectivo.